

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-SERNANP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de consultoría de obra para efectuar la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS ANP: SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU, PARQUE NACIONAL DEL MANU Y SUB SEDE ADMINISTRATIVA ENLACE TERRITORIAL SUR, UBICADO EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA INGENIERO LARAPA GRANDE, PROVINCIA DE CUSCO, CUSCO

Ruc/código :	20555206829	Fecha de envío :	30/05/2023
Nombre o Razón social :	MORENO VILLANUEVA CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	08:30:07

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, solicitamos precisar el MONTO Y/O PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL CALCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, asimismo indicar también si este será formulado por la entidad o por los postores; a fin de despejar interrogantes en los participantes

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la INFORME N° 079-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB Y MEMORANDUM N° 007-2023-SERNANP-UOFEI, de fecha 02 de junio del presente, este comité de selección señala lo manifestado por el area usuaria:

Al respecto, se señala que respecto al "MONTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA", la Entidad tiene definido el criterio presupuestal para la Etapa I "SUPERVISION DE OBRA (Supervisión y recepción de obra=180 DIAS)" y la Etapa II "LIQUIDACIÓN DE OBRA (Liquidación de obra y consultoría de obra = 60 días)", el cual es 93% y 7% respectivamente, mismo que se encuentra detallado en la página 83 de la Bases del presente procedimiento de selección, el cual estará definido en la estructura de costos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-SERNANP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de consultoría de obra para efectuar la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS ANP: SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU, PARQUE NACIONAL DEL MANU Y SUB SEDE ADMINISTRATIVA ENLACE TERRITORIAL SUR, UBICADO EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA INGENIERO LARAPA GRANDE, PROVINCIA DE CUSCO, CUSCO

Ruc/código :	20555206829	Fecha de envío :	30/05/2023
Nombre o Razón social :	MORENO VILLANUEVA CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	08:30:07

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

APELANDO A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, EFICIENCIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO Y TRANSPARENCIA CONTEMPLADOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE, SOLICITAMOS ALCOMITÉ ESPECIAL TENGA EN CONSIDERACIÓN Y SE ACEPTE COMO SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES A: SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE, COMISARIAS, , EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O SALDOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA, Y/O PARQUES

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la INFORME N° 079-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB Y MEMORANDUM N° 007-2023-SERNANP-UOFEI, de fecha 02 de junio del presente, este comité de selección señala lo manifestado por el área usuaria:

Es oportuno señalar para este caso, lo indicado en el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, donde se establece lo siguiente:

Artículo 16. Requerimiento

(¿)

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 29. Requerimiento

(¿)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En relación a ello, conforme se puede observar del expediente técnico y de las bases, la obra (saldo de obra) a supervisar es una sede administrativa, por lo que, el área usuaria ha considerado los servicios de consultorías de obra (Supervisión de obra) similares, tomando en cuenta las características de la obra que será supervisada; además de ello, se busca garantizar que se cuente con la misma experiencia en obras similares solicitadas para el Contratista de Obra, por lo que se mantiene lo solicitado en los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección.

Por tanto, NO SE ACOGE la solicitud de ampliar las bases respecto de la ¿supervisión de obras similares¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-SERNANP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de consultoría de obra para efectuar la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS ANP: SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU, PARQUE NACIONAL DEL MANU Y SUB SEDE ADMINISTRATIVA ENLACE TERRITORIAL SUR, UBICADO EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA INGENIERO LARAPA GRANDE, PROVINCIA DE CUSCO, CUSCO

Ruc/código :	20555206829	Fecha de envío :	30/05/2023
Nombre o Razón social :	MORENO VILLANUEVA CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	08:30:07

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE PREGUNTA SI LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SE PODRAN PRESENTAR PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3 **Literal:** C **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la INFORME N° 079-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB Y MEMORANDUM N° 007-2023-SERNANP-UOFEI, de fecha 02 de junio del presente, este comité de selección señala lo manifestado por el area usuaria:

En atención a la consulta se precisa lo siguiente:

Si es posible sustentar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN con los contratos presentados para sustentar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-SERNANP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de consultoría de obra para efectuar la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS ANP: SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU, PARQUE NACIONAL DEL MANU Y SUB SEDE ADMINISTRATIVA ENLACE TERRITORIAL SUR, UBICADO EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA INGENIERO LARAPA GRANDE, PROVINCIA DE CUSCO, CUSCO

Ruc/código : 20495182348

Fecha de envío : 31/05/2023

Nombre o Razón social : CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.

Hora de envío : 09:29:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

NOTA: La entidad solicita acreditar como servicios de consultoría de obra similares al objeto de la convocatoria a: Construcción y/o Adecuación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o redimensionamiento de edificaciones que reciban afluencia de público como son centros comerciales y/o sedes administrativas y/o hospitales y/o clínicas y/o edificios multifamiliares y/o instituciones de enseñanza de nivel superior y/o instituciones bancarias y/o edificios de uso público.

A lo cual OBSERVAMOS, y solicitamos que se amplíe la denominación a, creación, Sustitución de Supervisión de obras también similares como: Servicios Educativos y/o instituciones educativas del Nivel Inicial y Secundario; Servicios y/o centros de salud, y/o puestos de salud, hospitales; Por lo que realizamos la observación respectiva debido a que consideramos que la mención de dichos requerimientos son limitativas, y la entidad estaría vulnerando el artículo 16.2 de la LCE que establece: ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENE POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA, de igual manera el num. 29.3 del art 29 del RLCE, menciona: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos¿. Igualmente, el principio de libertad de concurrencia manifiesta que la entidad PROMUEVE el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades innecesarias, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA. De igual modo, el principio de igualdad de trato indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades; por lo tanto corresponde a la entidad aplicar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, del art 2º en atención al artículo 1º de la LCE.(finalidad de la Ley). Por lo que solicitamos acoger nuestra observación. Y que con ocasión de integrar las bases se incorporen también en el numeral B) experiencia del postor en la especialidad de los REQUISITOS DE CALIFICACION, tal como lo define las bases estándar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.0 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la INFORME N° 079-2023-SERNANP-OA-UOFEI-WLCB Y MEMORANDUM N° 007-2023-SERNANP-UOFEI, de fecha 02 de junio del presente, este comité de selección señala lo manifestado por el área usuaria:

Es oportuno señalar para este caso, lo indicado en el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, dónde se establece lo siguiente:

Artículo 16. Requerimiento

(¿)

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 29. Requerimiento

(¿)

Entidad convocante : SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-SERNANP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de consultoría de obra para efectuar la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS ANP: SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU, PARQUE NACIONAL DEL MANU Y SUB SEDE ADMINISTRATIVA ENLACE TERRITORIAL SUR, UBICADO EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA INGENIERO LARAPA GRANDE, PROVINCIA DE CUSCO, CUSCO

Especifico	3.1	3.0	41
------------	-----	-----	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En relación a ello, conforme se puede observar del expediente técnico y de las bases, la obra (saldo de obra) a supervisar es una sede administrativa, por lo que, el área usuaria ha considerado los servicios de consultorías de obra (Supervisión de obra) similares, tomando en cuenta las características de la obra que será supervisada; además de ello, se busca garantizar que se cuente con la misma experiencia en obras similares solicitadas para el Contratista de Obra, por lo que se mantiene lo solicitado en los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación de ampliar las bases respecto de la ¿supervisión de obras similares¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null